



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N°0101

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 04/08/2016

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0000960-4, mediante el cual se gestiona el pedido de aclaración de la Nota SAP N° 04447/16 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 01/08/2016 el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, notifico a este Ministerio Público de la Defensa la Nota SAP N°0447/16, cuyo contenido se transcribe a continuación: *“me dirijo a Ustedes, de acuerdo con lo resuelto en Reunión Plenaria de fecha 28-07-2016 y registrada en Acta N° 1491, 0083/16- SPPDP, que el Cuerpo de Vocales reunido en dicho Acuerdo Plenario, ha dispuesto retornar las actuaciones jurisdiccionales referenciadas, comunicándole el marco legal posterior al dictado de una observación legal establecido por Ley N° 12.510, en concordancia con lo manifestado por Fiscalía General Área I de este Órgano de control Externo según Informe- F.G.I N° 884/16, cuya parte pertinente se transcribe: “ El trámite posterior de producida una observación legal está reglado por los artículos 209° y 210° del citado marco legal, no contemplándose allí la posibilidad de retiro de la observación legal como mecanismo jurídico reglado. // Al respecto, Fiscalía de Estado oportunamente se ha pronunciado (cf: Dictamen N° 0001-11, apartado 23 y 24) expresando que “...toda observación legal puede dar lugar a cinco posibilidades a) la solicitud de retiro de la observación; b) la revocación del acto; c) la admisión tácita de la observación; d) el saneamiento del acto; y e) la insistencia.” Respecto de la primera de las posibilidades definida por Fiscalía de Estado agrega que “...en razón de no estar regulado tal procedimiento deliberativo o dialógico- institucional, el Poder Ejecutivo está autorizado a insistir...”// Ahora bien el proceso de insistencia, previsto en el último párrafo del Artículo 209°, esta reservado expresamente a “... el titular del Poder Ejecutivo o las autoridades de las Cámaras Legislativas o la Corte Suprema de Justicia”*

Que, en primer lugar solicitamos al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe aclare si el “pedido de retiro de una observación legal” constituye o no un mecanismo jurídico acorde para el caso que nos compete; en virtud de que por un lado el Cuerpo de Vocales entiende que no resultaría un mecanismo jurídico reglado, pero a continuación cita lo dispuesto por la Fiscalía de Estado en su dictamen N° 0001-11 en sus apartados 23 y 24 que dispone lo contrario. En este contexto resulta incoherente a los ojos del lector y a nuestro entender la postura definitiva del órgano en la referida cuestión;

Que, por otro lado, petitionamos al órgano de control externo aclare si el Defensor Provincial posee o no facultades para insistir con el acto de locación de servicios del Dr. Enrique Andrés Font. En caso de respuesta negativa, aclare ese Tribunal de Cuentas los motivos por los cuales omitió remitir las actuaciones al Poder del Estado que consideraba debía ejercer la facultad de avocación, tal como fuere solicitado por este organismo en la resolución 83/2016.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Que, por otro lado, del informe de fecha 28 de julio de 2016, emitido por la Vocalía Jurisdiccional “A”, Sala II surge que *“...el funcionario actuante, no tiene atribuciones o potestades legales para instaurar un procedimiento contradictorio tendiente a conmovier la decisión de este Cuerpo Plenario, porque la Ley 12.510 no lo habilita. Debió canalizarlo ante la Autoridad Superior...”*. Consecuentemente, solicito a esa Vocalía aclare cual es la “autoridad superior” del Defensor Provincial de este Ministerio Público de la Defensa.

Que, entendemos resulta oportuno en esta instancia, recordar que como dispone la Ley 13014 de creación del Ministerio Público de la Defensa, el Defensor Provincial posee las mismas facultades y atribuciones que las normas le adjudican a la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe.

Que, en el caso del que el órgano de control externo afirme que el Defensor Provincial tiene un superior jerárquico, haga lugar al pedido realizado en la Resolución 83/16 y remita las actuaciones a la autoridad que considere a efectos de ejercer su poder de avocación.

Que, no podemos dejar de lado, que el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, continua expidiéndose mediante actos desprolijos, arbitrarios, sin fundamento alguno y lo que resulta mas grave aún, actos en contra de sus propios dichos, violentando lo dispuesto por la Ley 13014, excediéndose en sus facultades, arrogándose competencia jurisdiccional y realizando un control que no le corresponde en este caso.

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, que en consideración a lo dispuesto en la Nota SAP N° 04447/16, aclare si el “pedido de retiro de una observación legal” constituye o no un mecanismo jurídico acorde para el caso de referencia

ARTICULO 2º: Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, aclare si el Defensor Provincial posee o no facultades para insistir un acto y cual es la autoridad superior del Defensor Provincial a que refiere la Vocalía Jurisdiccional “A”, Salla II.

ARTICULO 3º: Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, que en el caso que considere que la decisión corresponde a un superior jerárquico de esta Defensoría Provincial, así lo exprese y lo remita a quien corresponda para que ejerza su poder de avocación.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sede Central

La Rioja N° 2633
Santa Fe

Teléfonos:

(0342) 4831570 /4831429
0800- 555- 5553

e-mail:

defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.sppdp.gob.ar